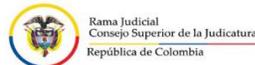


SECRETARÍA, veintidós (22) marzo del dos mil veintitrés (2023). Paso a su despacho señor juez, el proceso de la referencia junto con el memorial presentado por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así mismo anexa comunicación enviada a la parte demandante; al tiempo memorial poder presentado por la parte demandante, en el que designan al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, para que los represente en este proceso. Sírvase proveer.

ELKIN ANTONIO SANCHEZ BOHORQUEZ
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00010-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO/ EVER MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial suscrito por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el que manifiesta expresamente que presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De conformidad con el art. 76 del C.G.P “(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. Acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

Al revisar la renuncia de poder allegada en esta oportunidad se observa que a la misma se acompaña la comunicación enviada a la entidad poderdante en este asunto; razón por la cual atendiendo lo establecido en la norma ibídem, se tendrá surtida la renuncia al poder conferido.

Luego revisado el memorial poder presentado por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal **Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ** en el que manifiesta que otorga poder al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.287.687 y T.P. No. 178597 del C.S. de la J., para que lo represente en el presente proceso, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por cual el juzgado accederá a ello.

Artículo 74 C.G.P. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia presentada por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA** en esta causa, relévese de sus funciones por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Téngase en lo sucesivo al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72287687 y T.P. No. 178597 del C.S. de J., dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Reconózcasele personería en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad95e67fd42f050994a2a9dd7120ddef699829978f07d4990f2bb60f16a8203**

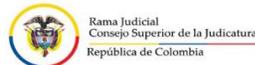
Documento generado en 22/03/2023 10:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, veintidós (22) marzo del dos mil veintitrés (2023). Paso a su despacho señor juez, el proceso de la referencia junto con el memorial presentado por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así mismo anexa comunicación enviada a la parte demandante; al tiempo memorial poder presentado por la parte demandante, en el que designan al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, para que los represente en este proceso. Sírvase proveer.

ELKIN ANTONIO SANCHEZ BOHORQUEZ
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00052-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO/ KETTY BARRIOS

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial suscrito por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el que manifiesta expresamente que presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De conformidad con el art. 76 del C.G.P “(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. Acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

Al revisar la renuncia de poder allegada en esta oportunidad se observa que a la misma se acompaña la comunicación enviada a la entidad poderdante en este asunto; razón por la cual atendiendo lo establecido en la norma ibídem, se tendrá surtida la renuncia al poder conferido.

Luego revisado el memorial poder presentado por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal **Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ** en el que manifiesta que otorga poder al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.287.687 y T.P. No. 178597 del C.S. de la J., para que lo represente en el presente proceso, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por cual el juzgado accederá a ello.

Artículo 74 C.G.P. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia presentada por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA** en esta causa, relévese de sus funciones por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Téngase en lo sucesivo al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72287687 y T.P. No. 178597 del C.S. de J., dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Reconózcasele personería en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31663effee36b6387089680fb62355d29da2606fb0f046ea33f85e809159e9b7**

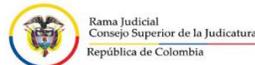
Documento generado en 22/03/2023 10:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, veintidós (22) marzo del dos mil veintitrés (2023). Paso a su despacho señor juez, el proceso de la referencia junto con el memorial presentado por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así mismo anexa comunicación enviada a la parte demandante; al tiempo memorial poder presentado por la parte demandante, en el que designan al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, para que los represente en este proceso. Sírvase proveer.

ELKIN ANTONIO SANCHEZ BOHORQUEZ
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00059-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO/ DAGOBERTO ANTONIO CONTRERAS PÉREZ

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial suscrito por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el que manifiesta expresamente que presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De conformidad con el art. 76 del C.G.P “(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. Acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

Al revisar la renuncia de poder allegada en esta oportunidad se observa que a la misma se acompaña la comunicación enviada a la entidad poderdante en este asunto; razón por la cual atendiendo lo establecido en la norma ibídem, se tendrá surtida la renuncia al poder conferido.

Luego revisado el memorial poder presentado por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal **Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ** en el que manifiesta que otorga poder al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.287.687 y T.P. No. 178597 del C.S. de la J., para que lo represente en el presente proceso, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por cual el juzgado accederá a ello.

Artículo 74 C.G.P. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia presentada por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA** en esta causa, relévese de sus funciones por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Téngase en lo sucesivo al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72287687 y T.P. No. 178597 del C.S. de J., dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Reconózcasele personería en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac5a1d3f762331bf41bbc22e502bab8c5a91eb56031a8c9ba5c21f10993d033**

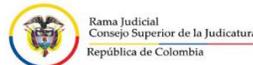
Documento generado en 22/03/2023 10:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, veintidós (22) marzo del dos mil veintitrés (2023). Paso a su despacho señor juez, el proceso de la referencia junto con el memorial presentado por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así mismo anexa comunicación enviada a la parte demandante; al tiempo memorial poder presentado por la parte demandante, en el que designan al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, para que los represente en este proceso. Sírvase proveer.

ELKIN ANTONIO SANCHEZ BOHORQUEZ
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00022-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO/ ERIC MANUEL BRUNO FLORENTINO

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial suscrito por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el que manifiesta expresamente que presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De conformidad con el art. 76 del C.G.P “(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. Acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

Al revisar la renuncia de poder allegada en esta oportunidad se observa que a la misma se acompaña la comunicación enviada a la entidad poderdante en este asunto; razón por la cual atendiendo lo establecido en la norma ibídem, se tendrá surtida la renuncia al poder conferido.

Luego revisado el memorial poder presentado por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal **Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ** en el que manifiesta que otorga poder al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.287.687 y T.P. No. 178597 del C.S. de la J., para que lo represente en el presente proceso, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por cual el juzgado accederá a ello.

Artículo 74 C.G.P. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia presentada por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA** en esta causa, relévese de sus funciones por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Téngase en lo sucesivo al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72287687 y T.P. No. 178597 del C.S. de J., dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Reconózcasele personería en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

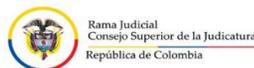
Código de verificación: **820030db7bffc6b4c116596191c5d50c5d770e8bb3823d5d05999ece541b0651**

Documento generado en 22/03/2023 10:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, veintidós (22) marzo del dos mil veintitrés (2023). Paso a su despacho señor juez, el proceso de la referencia junto con el memorial presentado por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así mismo anexa comunicación enviada a la parte demandante; al tiempo memorial poder presentado por la parte demandante, en el que designan al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, para que los represente en este proceso. Sírvase proveer.

ELKIN ANTONIO SANCHEZ BOHORQUEZ
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00012-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO/ IBIS DEL CARMEN GÓMEZ ESCUDERO

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial suscrito por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el que manifiesta expresamente que presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De conformidad con el art. 76 del C.G.P “(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. Acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

Al revisar la renuncia de poder allegada en esta oportunidad se observa que a la misma se acompaña la comunicación enviada a la entidad poderdante en este asunto; razón por la cual atendiendo lo establecido en la norma ibídem, se tendrá surtida la renuncia al poder conferido.

Luego revisado el memorial poder presentado por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal **Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ** en el que manifiesta que otorga poder al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.287.687 y T.P. No. 178597 del C.S. de la J., para que lo represente en el presente proceso, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por cual el juzgado accederá a ello.

Artículo 74 C.G.P. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia presentada por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA** en esta causa, relévese de sus funciones por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Téngase en lo sucesivo al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72287687 y T.P. No. 178597 del C.S. de J., dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Reconózcasele personería en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

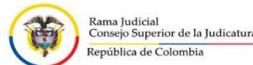
Código de verificación: **818351c43ac0b487ba0098237a5d6de640580057dd460b683f9b3f16e0d81280**

Documento generado en 22/03/2023 10:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, veintidós (22) marzo del dos mil veintitrés (2023). Paso a su despacho señor juez, el proceso de la referencia junto con el memorial presentado por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así mismo anexa comunicación enviada a la parte demandante; al tiempo memorial poder presentado por la parte demandante, en el que designan al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, para que los represente en este proceso. Sírvase proveer.

ELKIN ANTONIO SANCHEZ BOHORQUEZ
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00110-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO/ JORE ADALBERTO GARAY PÉREZ

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial suscrito por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el que manifiesta expresamente que presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De conformidad con el art. 76 del C.G.P “(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. Acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

Al revisar la renuncia de poder allegada en esta oportunidad se observa que a la misma se acompaña la comunicación enviada a la entidad poderdante en este asunto; razón por la cual atendiendo lo establecido en la norma ibídem, se tendrá surtida la renuncia al poder conferido.

Luego revisado el memorial poder presentado por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal **Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ** en el que manifiesta que otorga poder al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.287.687 y T.P. No. 178597 del C.S. de la J., para que lo represente en el presente proceso, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por cual el juzgado accederá a ello.

Artículo 74 C.G.P. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia presentada por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA** en esta causa, relévese de sus funciones por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Téngase en lo sucesivo al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72287687 y T.P. No. 178597 del C.S. de J., dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Reconózcasele personería en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff86d1eafae7f793f0a247478933e901d4e98d9c6e8050931820dff815015166**

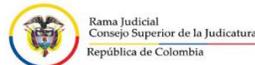
Documento generado en 22/03/2023 10:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, veintidós (22) marzo del dos mil veintitrés (2023). Paso a su despacho señor juez, el proceso de la referencia junto con el memorial presentado por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así mismo anexa comunicación enviada a la parte demandante; al tiempo memorial poder presentado por la parte demandante, en el que designan al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, para que los represente en este proceso. Sírvase proveer.

ELKIN ANTONIO SANCHEZ BOHORQUEZ
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00033-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO/ JUAN MANUEL TERAN SIERRA

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial suscrito por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el que manifiesta expresamente que presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De conformidad con el art. 76 del C.G.P “(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. Acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

Al revisar la renuncia de poder allegada en esta oportunidad se observa que a la misma se acompaña la comunicación enviada a la entidad poderdante en este asunto; razón por la cual atendiendo lo establecido en la norma ibídem, se tendrá surtida la renuncia al poder conferido.

Luego revisado el memorial poder presentado por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal **Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ** en el que manifiesta que otorga poder al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.287.687 y T.P. No. 178597 del C.S. de la J., para que lo represente en el presente proceso, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por cual el juzgado accederá a ello.

Artículo 74 C.G.P. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia presentada por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA** en esta causa, relévese de sus funciones por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Téngase en lo sucesivo al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72287687 y T.P. No. 178597 del C.S. de J., dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Reconózcasele personería en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

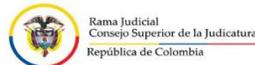
Código de verificación: **f7fcf17cc705d708440bad7ae8b6f2c28d2df9b8b737ad1fad8ce60d903f1841**

Documento generado en 22/03/2023 10:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, veintidós (22) marzo del dos mil veintitrés (2023). Paso a su despacho señor juez, el proceso de la referencia junto con el memorial presentado por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así mismo anexa comunicación enviada a la parte demandante; al tiempo memorial poder presentado por la parte demandante, en el que designan al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, para que los represente en este proceso. Sírvase proveer.

ELKIN ANTONIO SANCHEZ BOHORQUEZ
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00013-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO/ ROBIN SALIN CONDE BAIZ

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial suscrito por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el que manifiesta expresamente que presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De conformidad con el art. 76 del C.G.P “(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. Acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

Al revisar la renuncia de poder allegada en esta oportunidad se observa que a la misma se acompaña la comunicación enviada a la entidad poderdante en este asunto; razón por la cual atendiendo lo establecido en la norma ibídem, se tendrá surtida la renuncia al poder conferido.

Luego revisado el memorial poder presentado por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal **Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ** en el que manifiesta que otorga poder al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.287.687 y T.P. No. 178597 del C.S. de la J., para que lo represente en el presente proceso, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por cual el juzgado accederá a ello.

Artículo 74 C.G.P. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia presentada por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA** en esta causa, relévese de sus funciones por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Téngase en lo sucesivo al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72287687 y T.P. No. 178597 del C.S. de J., dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Reconózcasele personería en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

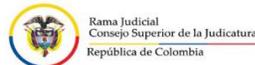
Código de verificación: **2e0a8589f05270290245004ccd2a05fc48177d048f250aef6a1d77fc7cc9fa96**

Documento generado en 22/03/2023 10:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, veintidós (22) marzo del dos mil veintitrés (2023). Paso a su despacho señor juez, el proceso de la referencia junto con el memorial presentado por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así mismo anexa comunicación enviada a la parte demandante; al tiempo memorial poder presentado por la parte demandante, en el que designan al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, para que los represente en este proceso. Sírvase proveer.

ELKIN ANTONIO SANCHEZ BOHORQUEZ
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2016-00071-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO/ UBALDO MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial suscrito por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el que manifiesta expresamente que presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De conformidad con el art. 76 del C.G.P “(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. Acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

Al revisar la renuncia de poder allegada en esta oportunidad se observa que a la misma se acompaña la comunicación enviada a la entidad poderdante en este asunto; razón por la cual atendiendo lo establecido en la norma ibídem, se tendrá surtida la renuncia al poder conferido.

Luego revisado el memorial poder presentado por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal **Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ** en el que manifiesta que otorga poder al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.287.687 y T.P. No. 178597 del C.S. de la J., para que lo represente en el presente proceso, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por cual el juzgado accederá a ello.

Artículo 74 C.G.P. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia presentada por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA** en esta causa, relévese de sus funciones por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Téngase en lo sucesivo al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72287687 y T.P. No. 178597 del C.S. de J., dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Reconózcasele personería en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

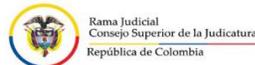
Código de verificación: **c16c35111948a9dae1aa32badba04a05b90c7bfcd01e0bed231e56db4069cc15**

Documento generado en 22/03/2023 10:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, veintidós (22) marzo del dos mil veintitrés (2023). Paso a su despacho señor juez, el proceso de la referencia junto con el memorial presentado por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por su mandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así mismo anexa comunicación enviada a la parte demandante; al tiempo memorial poder presentado por la parte demandante, en el que designan al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, para que los represente en este proceso. Sírvase proveer.

ELKIN ANTONIO SANCHEZ BOHORQUEZ
SECRETARIO AD HOC



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2017-00060-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO/ HORACIO MANUEL DE LA CRUZ CLEMENTE

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial suscrito por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA**, en el que manifiesta expresamente que presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De conformidad con el art. 76 del C.G.P “(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado. Acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)

Al revisar la renuncia de poder allegada en esta oportunidad se observa que a la misma se acompaña la comunicación enviada a la entidad poderdante en este asunto; razón por la cual atendiendo lo establecido en la norma ibídem, se tendrá surtida la renuncia al poder conferido.

Luego revisado el memorial poder presentado por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal **Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ** en el que manifiesta que otorga poder al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.287.687 y T.P. No. 178597 del C.S. de la J., para que lo represente en el presente proceso, se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, razón por cual el juzgado accederá a ello.

Artículo 74 C.G.P. Poderes

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia presentada por la **Dra. CARMENZA ALVAREZ MEDINA** en esta causa, relévese de sus funciones por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Téngase en lo sucesivo al doctor **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72287687 y T.P. No. 178597 del C.S. de J., dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Reconózcasele personería en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b988930168cdedad01591f13e4d575d512946464d1388ff9aec018d44c155732**

Documento generado en 22/03/2023 10:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>